



RESOLUCIÓN No. 132 / 2011

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 18 de julio de 2000, en su Apartado Segundo, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, es el organismo encargado de regular, dirigir, supervisar y controlar la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las actividades de tecnologías informáticas, telecomunicaciones, redes de infocomunicaciones y servicios de valor agregado en infocomunicaciones.

POR CUANTO: El Protocolo IP versión 4 (IPv4) que opera las redes telemáticas que emplean tecnología Internet ha sufrido cambios dados por el desarrollo de esta tecnología y su impacto en la informática y las telecomunicaciones, haciendo que este no sea eficiente por el requerimiento de nuevos servicios y la seguridad de las aplicaciones en línea. Este Protocolo está dando paso a un nuevo Protocolo IP versión 6 (IPv6) que ya es utilizado progresivamente por varios países.

POR CUANTO: La Instrucción No. 5 de fecha 20 de agosto de 2007 de la Dirección de Regulaciones y Normas, estableció el procedimiento para la asignación de direcciones IPv6, para Proyecto Piloto; siendo necesario por el tiempo transcurrido, la experiencia adquirida de su aplicación y la necesidad de agilizar la introducción del IPv6 en todas las instituciones del país, se emita una nueva norma jurídica de mayor rango, que regule mediante un procedimiento la autorización de Proyectos Pilotos con Direcciones IP versión 6, lo que coadyuvará a que las redes privadas de datos de organizaciones y entidades nacionales que de manera experimental y con fines investigativos, así lo soliciten. Esta nueva disposición una vez emitida va a contribuir a ejecutar el contenido de la Resolución Ministerial No. 156 de fecha 14 de agosto del 2008, que aprobó la Metodología para la Introducción del Protocolo IPv6 en las Redes Telemáticas, Sistemas Informáticos y Aplicaciones de Software en el país.

POR TANTO: En el ejercicio de la facultad conferida por el numeral Cuarto, Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994;

RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS PILOTOS CON DIRECCIONES IP VERSIÓN 6 A LOS TITULARES DE REDES PRIVADAS DE DATOS

Artículo 1: Corresponde al titular de las redes privadas de datos de organismos, organizaciones y entidades nacionales, en lo adelante solicitante, realizar la petición de aprobación de proyectos pilotos con direcciones IP versión 6 a la Dirección de Regulaciones y Normas.

Artículo 2: Las solicitudes se realizan en formato de papel impreso y en digital, de acuerdo a los formularios que se establecen y que aparecen en los Anexos No.1 y 2, los cuales deben presentarse junto con los documentos siguientes:

1. Carta aval del responsable del organismo, de organizaciones y entidades nacionales que autoriza la Propuesta del Proyecto Piloto.
2. Constancia de registro de la red privada de datos emitido por la Agencia de Control y Supervisión, en lo adelante la Agencia.

Artículo 3: Corresponde al solicitante cumplir además los deberes siguientes:

1. Gestionar a solicitud propia de no poseer direcciones IPv6 ante el Proveedor de Servicio Público de Acceso a Internet (ISP), las direcciones IPv6 para el desarrollo del Proyecto Piloto, previamente aprobado por la Dirección de Regulaciones y Normas.
2. Evaluar semestralmente los consumos de tráfico IPv6 cursados por su red privada y efectuar su análisis de conjunto con el Proveedor de Servicio Público de Acceso a Internet.
3. Informar al Viceministro que atiende la Informática, en lo adelante Viceministro, con periodicidad semestral la marcha del proyecto piloto aprobado, así como cualquier caso de discrepancia relacionada con dichas solicitudes de servicios.
4. Elaborar un informe de conclusiones, al finalizar el proyecto piloto y enviar una copia de este al Viceministro.
5. Utilizar las direcciones IPv6 del proyecto piloto aprobado solo en servicios dentro su red privada.

Artículo 4: Corresponde a la Dirección de Regulaciones y Normas, los deberes siguientes:

1. Notificar por escrito al solicitante la aprobación o denegación del Proyecto Piloto con direcciones IP versión 6 solicitado, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, una vez recibida la solicitud por la Dirección de Regulaciones y Normas, enviando una copia de la notificación, en caso de la aprobación, a los Proveedores de Servicio Público de Acceso a Internet, a la Oficina para la Informatización y al Viceministro.
2. Convocar, de ser necesario, a un grupo de expertos para la evaluación técnica y viabilidad de las propuestas de Proyectos Pilotos.
3. Solicitar semestralmente al Viceministro, información del estado de ejecución de los Proyectos Pilotos, así como el informe de conclusiones al finalizar el mismo.
4. Suspender la ejecución de un Proyecto Piloto, a partir de la solicitud de la Oficina para la Informatización, en el caso de hacerse un uso de las direcciones IPv6 diferente del aprobado.

Artículo 5: Corresponde a los Proveedores del Servicio Público de Acceso a Internet cumplir con los deberes siguientes:

1. Recibir las solicitudes de direcciones IPv6 de las redes privadas de datos que no la posean y asignarlas según lo aprobado por la Dirección de Regulaciones y Normas.
2. Informar a la Agencia las direcciones IPv6 asignadas.

3. Garantizar el servicio del Sistema de Nombres de Dominio (DNS), así como la ruteabilidad de las direcciones IPv6, tanto las asignadas al solicitante, como las que este haya adquirido directamente de la Organización para el Registro de Direcciones de Internet de América Latina y el Caribe (LACNIC) y que se corresponden con el Proyecto Piloto aprobado por la Dirección de Regulaciones y Normas.
4. Las asignaciones de direcciones IPv6 que se realicen, no serán nunca mayores que un /48 ("barra 48") ($1.2 * 10^{24}$) de direcciones IP.
5. Firmar con cada uno de los solicitantes de direcciones IPv6 el contrato correspondiente o su actualización, dejando claramente establecido en el mismo el tipo de servicio, los parámetros de calidad que son garantizados y demás cláusulas que correspondan.
6. Evaluar semestralmente los consumos de tráfico de los servicios contratados al Proveedor de Servicio Público de Acceso a Internet y efectuar análisis de conjunto con el solicitante acerca del comportamiento de los mismos.
7. Informar al Viceministro, cualquier caso de discrepancia relacionada con dichas solicitudes de servicios.

Artículo 6: Corresponde al Viceministro.

1. Requerir semestralmente de las entidades responsables del proyecto piloto con direcciones IP versión 6 autorizado por la Dirección de Regulaciones y Normas, información del estado de ejecución de los mismos; así como el informe de conclusiones al finalizar cada Proyecto Piloto, enviando copia de estos a la Dirección de Regulaciones y Normas. Coordinar la publicación Web de los resultados que resulten de interés para las redes privadas del país.
2. Solicitar a la Dirección de Regulaciones y Normas la suspensión de la ejecución de un Proyecto Piloto, en el caso de hacerse un uso de las direcciones IPv6 diferente del aprobado.
3. Conocer acerca de las discrepancias recibidas del Proveedor de Servicio Público de Acceso a Internet y las relacionadas con las solicitudes de servicios para la ejecución del Proyecto Piloto con direcciones IPv6.
4. Dar a conocer en un término de siete (7) días hábiles sus conclusiones al respecto al Proveedor de Servicio Público de Acceso a Internet y a la entidad responsable de la ejecución del proyecto.

SEGUNDO: Derogar la Instrucción No. 5 de fecha 20 de agosto de 2007, de la Dirección de Regulaciones y Normas.

NOTIFÍQUESE al Presidente Ejecutivo de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A., a la Directora de la Empresa de Tecnologías de la Información y Servicios Telemáticos, CITMATEL, perteneciente al Ministerio de Ciencias, Tecnología y Medio Ambiente

COMUNÍQUESE a los Viceministros, a los Directores de Regulaciones y Normas, Oficina para la Informatización y al Director General de la Agencia de Control y Supervisión, pertenecientes al Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, a los Titulares de las redes privadas de datos y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

Dada en La Habana, a los 19 días del mes de agosto de 2011.

Medardo Díaz Toledo
Ministro

LIC. PEDRO PAVEL GARCIA SIERRA, DIRECTOR JURIDICO DEL MINISTERIO DE LA INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES.

CERTIFICO: Que la presente Resolución es copia fiel y exacta del original que obra en los archivos de esta Dirección a mí cargo.

La Habana, 19 de agosto de 2011.

ANEXO No. 1 - RESOLUCIÓN No. 2011

PLANILLA PARA LA NOMINALIZACIÓN DE PROYECTO PILOTO

Nombre del proyecto:

Entidad que solicita:

Organismo:

Objetivos:

Responsables de proyecto:

Breve descripción:

Resultados esperados:

Área de aplicación:

Fecha de inicio:

Fecha de terminación:

Nota: Enviar copia en formato digital.

ANEXO No. 2 - RESOLUCIÓN No. 2011

PLANILLA SOBRE LAS DIRECCIONES IPv6

I.- Información sobre la organización, institución o entidad que está solicitando realizar proyecto piloto con direcciones IPv6.

1. Nombre de la organización, institución o entidad:

2. Dirección postal

3. Datos de contacto. (Nombres, Apellidos, e-mail, dirección postal del lugar de localización)

Contacto técnico: (e-mail)

Contacto administrativo: (e-mail)

II.- Información de la red IPv6 propuesta para el desarrollo del proyecto piloto. Especificar:

1. Direccionamiento IPv6:
 - a) Plan de utilización.
 - b) Plan de asignación.
 - c) Plan de despliegue de la organización, institución o entidad.
2. Presentar estructurado el proyecto en distintas fases de pruebas. En cada una plantear lo que abarcan las mismas, especificando que método de transición sería utilizado, topología de la red, servicios propuestos, el alcance de los mismos, puntos de supervisión y cronograma de implementación.
3. Características principales de la tecnología a emplear y suministrador de la misma.
4. Para cada fase de pruebas especificar los lugares geográficos donde se encuentran los distintos nodos de la red privada a interconectar, indicando los segmentos que atraviesan por la red pública, y en caso de ser necesario esto, determinar la velocidad de transmisión que sería requerida para dicho segmento.
5. Aspectos de seguridad de redes involucrados.
6. Forma de gestión a proponer.

III. Fecha: